000234/2023

Comodoro Rivadavia, uno de junio de 2023.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"M. F. C. c/G. F. Y OTRO s/ SUMARIO" expte n° 234/2023** venidos de la Oficina de Gestión Unificada del Fuero Civil y Comercial (Expte n°10061/16), por haber interpuesto la Caja de Seguros SA recurso de apelación contra la resolución de fecha 10 de agosto de 2022.

La resolución impugnada regula los honorarios de los letrados patrocinantes del demandado-F. G.- en el 11% del monto de la transacción, más IVA si correspondiere, e impone las costas a la citada en garantía (art. 74 CPr.).

L. C. de S. SA apela y funda el recurso contra la regulación de honorarios en escrito digital ID 787325 y, expresa agravios contra las costas en ID 802527.

Por razones de método se tratará en primer lugar el recurso contra las costas. **I.** Costas.

La recurrente en su memoria ID 802527, señala que la decisión es arbitraria y conculca las normas de los arts. 110, 111, 115 de la Ley de Seguros, arts. 959, 961 y 1021 del CCyCom, y cláusulas de la póliza de seguro adunada a la causa. Manifiesta que no corresponde a su parte soportar los honorarios de los letrados del demandado conforme surge de la póliza de seguro contratada con el asegurado. Agrega que el demandado asegurado no dio aviso a la aseguradora de la demanda interpuesta y designó abogados particulares para su defensa. Sostiene que el incumplimiento de las cargas impuestas por la póliza de seguro tiene como consecuencia que son a cargo del demandado asegurado los honorarios de sus letrados. Destaca que al contestar demanda evidenció esta situación y expuso que los honorarios de los letrados de F. G. serían a cargo del

mismo. Alega que el demandado al no dar aviso a la aseguradora de la demanda privó a esta de la dirección y defensa del proceso en su representación. Afirma que su parte no negó la cobertura del siniestro ni se negó a brindar la defensa por sus propios abogados. Alega que imponer la carga de los honorarios del asegurado a su parte significa extender las obligaciones asumidas más allá de la cobertura del seguro, violando su derecho de propiedad. Solicita se revoque la decisión y se impongan las costas al demandado. Hace reserva del caso federal.

II. El presente es un proceso por daños y perjuicios que culminó con el acuerdo celebrado entre la actora y la citada en garantía – L. C. de S. SA- y sus respectivos letrados, por su propio derecho (fs.220/221).

En este se estableció el monto del juicio, los honorarios de los letrados intervinientes, la tasa de justicia, todos a cargo de la citada en garantía y correspondientes al presente proceso (expte n° 61/2016 actual 10.061/2016).

En la cláusula 03.02.01, actora y demandada, salvo lo convenido precedentemente, acuerdan el pago de honorarios de los letrados apoderados y patrocinantes actuantes por cada una de ellas, es decir, las costas del proceso, por su orden.

En forma expresa la actora manifestó que una vez abonado el capital nada más tendrá que reclamar a la C. de S. SA, ni contra su asegurado F. G., ni contra quien condujera el vehículo y/o titular registral y/o responsable y/o beneficiario económico de la explotación del vehículo Volkswagen Voyage dominio X., desistiendo de la acción y del derecho respecto de todos los codemandados y citada en garantía.

El convenio se homologó judicialmente por sentencia definitiva n° 108/2018 de fs.225/226.

Toda transacción implica concesiones recíprocas con la finalidad de extinguir obligaciones litigiosas o dudosas, por ende, para su validez y eficacia es necesario la manifestación de voluntad y consentimiento de los interesados sobretodo cuando lo pactado conlleva la renuncia a algún derecho, su interpretación es restrictiva (arts. 1641, 1642, 1643 y cc CCyCom).

Se advierte que del convenio no surge la participación o intervención del codemandado F. G. ni de sus letrados patrocinantes, por lo que no puede extenderse a ellos las obligaciones asumidas por las partes firmantes con relación a las costas del juicio, porque la renuncia de derechos no se presume.

Ahora bien, se observa que la citada en garantía consintió que el demandado asegurado –F. G.-, quedara liberado de las consecuencias dañosas del siniestro de autos y de todo reclamo en su contra.

Esta conducta evidencia la voluntad de asumir los daños y gastos del juicio por su asegurado, siendo esto un riesgo cubierto por el contrato se seguro con la excepción del pago de honorarios de los letrados del asegurado demandado F. G. conforme la expresa objeción realizada al contestar demanda y la aplicación de las condiciones de póliza de seguro convenidas con el mismo (punto XI- de fs.157).

Al pactar estas condiciones y consentir las mismas, sin la presencia de su asegurado, la aseguradora asumió la dirección del proceso con relación a la transacción que nos ocupa que, reiteramos, liberó al codemandado de las indemnizaciones que le pudieran corresponder por el presente juicio. Esto incluye los daños e indemnizaciones reclamadas, con la excepción respecto del pago de honorarios de los letrados del asegurado por así haberlo manifestado expresamente y no haberse opuesto el interesado, que designó en forma particular

los letrados de su confianza declinando de hecho el asesoramiento y representación de los letrados ofrecidos por su aseguradora, conducta que demuestra el incumplimiento de las cargas impuestas a su cargo. Habiéndose pactado que las costas serían soportadas por su orden, convención disponible dentro de los términos del artículo 74 CPr.

La ley de seguros define a este contrato en su art. 109 que reza: " el asegurador se obliga a mantener indemne al asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de la responsabilidad prevista en el contrato, a consecuencia de un hecho acaecido en el plazo convenido". El artículo 115 establece que el asegurado debe dar aviso del siniestro en el término de tres días del hecho y de forma inmediata cuando el tercero hiciere reclamo judicial, carga que en presente el demandado asegurado no acreditó haber cumplido, tornando operativa las condiciones generales de la póliza X. 3.1 Defensa en juicio civil, último párrafo, Anexo CG-RC 0301 fs. 140 vta.

Cabe señalar que la ley ritual prevé la aplicación de las reglas generales (art 74 CPr), de modo tal que una interpretación armónica de los principios y la disposición procesal citada autoriza la imposición de costas tal como ha sido solicitada por la recurrente; ya que, si bien la aseguradora expresamente consintió liberar al codemandado de responsabilidad y de todo reclamo que pudiere haber con motivo del presente juicio, opuso oportunamente objeción respecto de los honorarios de los letrados de aquel conforme las condiciones de póliza contratadas y pactó costas por su orden, en consecuencia, no corresponde discriminar entre la actuación de uno u otro codemandado integrantes del litisconsorcio pasivo.

Por lo expuesto, corresponde hacer lugar al recurso de la aseguradora citada en garantía, revocar parcialmente la resolución de fecha 10 de agosto de 2022 e imponer las costas y honorarios correspondientes al codemandado F. G. a su cargo.

III. En función de lo señalado precedentemente, carece de virtualidad expedirse sobre el recurso por honorarios atento que la citada en garantía no es la obligada al pago de estos, ergo, carece de agravio.

IV. Las costas de esta instancia se imponen por su orden (arts. 69 y 70 CPr). Se regulan los honorarios de los profesionales actuantes conforme la naturaleza del proceso, etapas cumplidas, labor desarrollada, éxito obtenido y demás pautas orientadoras de la ley de aranceles para abogados (arts. 5 a 7, 38, 13, y ss Ley XIII n° 4 y su modificatoria Ley XIII n° 15).

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial II de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Hacer lugar parcialmente al recurso de apelación de la C. de S. SA contra las costas de la resolución de fecha 10 de agosto de 2022, revocando las mismas.

2) Imponer las costas y honorarios correspondientes a la actuación en la instancia de grado del codemandado F. G. a cargo del mismo.

3) Imponer las costas de segunda instancia por su orden. Regular los honorarios del Dr. R. A. G. en la suma equivalente a 4 jus.

4) Tener presente la reserva del caso federal.

5) Regístrese, notifíquese, devuélvase.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara, por encontrarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara Dr. Manuel Horacio Pis Diez y existir concordancia en la solución del caso.

REGISTRADA BAJO EL N° 286 DEL AÑO 2023 DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS